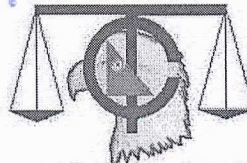




REGISTRADO BAJO EL Nº: 2177

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 13^{as} horas del día 16 de mayo de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Instituto Provincial de la Vivienda Nº 1245, año 2010, caratulado **"DEPTO. GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA REF- 4 DUPLEX USHUAIA – SUR CONSTRUCTORA S.R.L."**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término las actuaciones el Presidente del Tribunal C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, emite su voto que dice: "...Viene a examen de este Presidente el Expediente del Instituto Provincial de la Vivienda Nº 1245, año 2010, caratulado **"DEPTO. GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA REF- 4 DUPLEX USHUAIA – SUR CONSTRUCTORA S.R.L."**, a los fines de fundar mi voto:-----

Que en las actuaciones tramita la ejecución de la obra denominada **"4 DUPLEX – USHUAIA"**, adjudicada por el Instituto Provincial de Viviendas a la firma SUR CONSTRUCTORA S.R.L., conforme gasto aprobado mediante Resolución I.P.V. Nº 1057 de fecha 11 de junio de 2010 obrante a fs. 02 y Contrato de Obra Pública registrado bajo el Nº 0412 de fecha 07 de julio de 2010 (fs. 29/30).-----

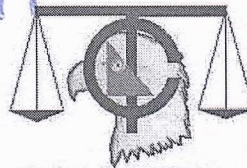
Conforme surge de la cláusula tercera del Contrato de Obra Pública la misma se realizaría en un plazo de doscientos cuarenta (240) días, computables a partir del Inicio de Obra, circunstancia acaecida el día 16 de agosto de 2010, conforme Acta de Inicio registrado bajo el Nº 0014 glosado a fojas 55.-----

Como consecuencia del Informe suscripto por el Ingeniero Civil Carlos Eduardo LUNA acompañado por el contratista, glosado a fojas 87/89, por Informe Nº 0396 Letras I.P.V.(AT) de fecha 04 de noviembre de 2010, suscripto por el Director Control Obras Zona Sur IPV, Arquitecto Armando D'AIELLO (fs. 84), Informe Nº 0392 de fecha 02 de noviembre de 2010, rubricado por el Jefe de Dpto. Ingeniería e Infraestructura Area Técnica del IPV Ing. Hernan G. DOLDER, e Informe IPV (I.O.) Nº 0373 de fecha 20 de octubre de 2010 firmado por el Inspector de Obra IPV Arq. Rogelio BARON coinciden en que debido a la presencia de turba en el predio donde se haría la obra, el suelo apto para realizar la respectiva fundación, se encontraría a una profundidad de aprox. de 7.80 mts., por lo que tal situación requeriría fundaciones especiales no previstas en el anteproyecto de estudio de suelos que fuera elaborado por el I.P.V.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2177



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Mediante Informe N° 0444 Letra I.P.V.(AT), agregado a fojas 106, la Jefatura de Departamento de Estudios Habitacionales indica que atento a los estudios de suelo realizado por la contratista, éste manifiesta inconveniente en la construcción en el terreno previsto, proponiendo modificar el emplazamiento de la misma en las parcelas J-17, lotes 4 y 5, por lo que mediante Resolución IPV N° 2859/10 se aprueba para la reubicación de la obra "4 DUPLEX-USHUAIA".-----

Mediante Nota N° 0122 Letra: I.P.V.(A.T.) de fecha 07 de febrero de 2011 la Subdirección Gral. Coordinación Provincial solicita al Área Económica Financiera que informe si se cuenta con partida presupuestaria para solventar ampliación de contrato de la obra de referencia, toda vez que en el terreno donde originalmente se iba a emplazar la obra fue necesario realizar tareas tendientes a garantizar la integridad del mismo (fs. 121).-----

A fojas 121 vta. y 122, el Área Económica Financiera del I.P.V. informa que se cuenta con disponibilidad presupuestaria y el área legal manifiesta que el adicional encuadra en el Art. 30 de la Ley Nac. 13.064.-----

Mediante Informe N° 0022 Letra: I.P.V. (AT), que luce a fojas 135/36, la Subdirección Gral. de Coordinación expone los fundamentos por los que encuadraría el pago en las previsiones del artículo 30 de la Ley Nacional 13.064, esto es que en primer lugar el contratista tuvo que reubicar una de las casillas que ocupaba el predio donde originalmente se iba a realizar el trabajo no previsto en la obra original, en segundo lugar que a fin de evitar que el predio fuera objeto de ocupación ilegal se decidió la realización de un cerco perimetral y el retiro de una vivienda alpina que invadía un sector de la parcela del I.P.V. y finalmente a partir de un reclamo realizado por un propietario lindero que denunció la existencia de escurrimientos superficiales de aguas servidas que invaden su propiedad, verificada por la Dirección Control de Obras, fue necesario realizar estos trabajos, los cuales fueron cotizados por la empresa contratista a valores no alejados de precios de mercado.-----

Por Resolución IPV N° 0356, de fecha 16 de febrero de 2011, se aprueba para la obra de referencia un Adicional de cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos (\$ 54.268.-), que responde a las causas fundadas oportunamente en autos (fs. 154/155).

A fojas 161/164 corre glosado Informe Técnico N° 085/11 Letra: SC-GEOP-AT, emitido por el Auditor Técnico del TCP Arquitecto Luis DONNARUMMA, quien luego de analizar las actuaciones observa que: "1. No se ha dado acabado cumplimiento al artículo 4° de la Ley 13.064, en particular en la parte de su texto que reza: "La responsabilidad del proyecto y de los estudios que le han servido de base,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2177



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

caen sobre el organismo que los realizó" (lo subrayado me pertenece), toda vez que del análisis del presente expediente, el suscripto entiende que el área del I.P.V. encargada del proyecto, no realizó los estudios previos necesarios que hubiesen dado lugar a la desestimación del terreno identificado catastralmente como sección "C", macizo 82, parcela "2a", ubicado en calle Francisco González Nº 630 y que hubiesen evitado de ese modo, la generación de gastos por los trabajos adicionales que se tramitan por el presente expediente, además de los que puedan surgir por adaptaciones del proyecto a la nueva ubicación. 2. Al cambiar la localización de la obra, queda desvirtuada la cláusula PRIMERA del contrato de Obra Pública obrante a fs. 29/30, toda vez que ésta refiere a la ejecución de la obra de conformidad con el Pliego de Bases y Condiciones, el cual está preparado para la localización original destinada y constituye la Ley del Contrato. 3. Al cambiar la localización de la obra, se cambian las condiciones de contratación, incumpliendo de ese modo el artículo 25ª de la Ley 13.064 que reza: "Una vez firmado el contrato, la iniciación y realización del trabajo se sujetará a lo establecido en los pliegos de condiciones generales y especiales que sirvieron de base para la licitación o adjudicación directa de las obras".-----

En fecha 10 de marzo de 2011 la Auditora Fiscal C.P. Vanina María REINA labra Acta de Constación Nº 81/11 – I.P.V.- Control Previo, la cual corre glosada a fojas 165 mediante la cual se comparten las observaciones formuladas por el Auditor Arq. Donnarumma e indica que la Resolución I.P.V. Nº 0356/10 no contiene el adecuado encuadre legal, debiendo hacer mención específica a la Ley Nacional de Obras Públicas y al Decreto Provincial Nº 0385/10.-----

A fojas 170 y 171, lucen informes Nº 100 y 102 Letra: I.PV.(AT), emitidos por funcionarios del Área Técnica del I.P.V. dando cuenta con mayores detalles de las situaciones que llevaron a evaluar la decisiones más conveniente, tanto para la administración como para los vecinos colindantes y no menos para las familias a las que se les pretende una solución habitacional, entre las que se señala que "...El cambio de terreno es una solución lógica con los resultados de los estudios de suelo vistos y no dejando otro camino a seguir para este proyecto, ya que las modificaciones a realizar en el nuevo emplazamiento es de menor costo que la resolución de la fundación para las características del suelo en el precio C-68-2A."

Las actuaciones resultan intervenidas por el Auditor arquitecto Victor Hugo ORTEGA en Informe Técnico Nº 313/11 Letra SC-GEOP-AT adunado a fojas 173/174, concluyendo que "...por la inconsistencia y falta de documentación respaldatoria de

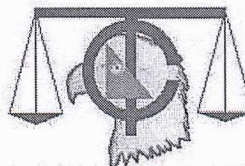
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

2177



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

lo manifestado en las mismas, se concluye en mantener las Observaciones formuladas en el informe Nº 85/11 Letra: SC-GEOP-AT...".-----

A fojas 175/178 luce Informe Nº 136/2011 Letra: TCP-DELEG.I.P.V. emitido por Auditora Fiscal por el cual, manifiesta que en virtud de lo señalado por el Arq. ORTEGA en el Informe Técnico Nº 131/11 Letra: SC-GEOP-AT en el cual reitera lo observado oportunamente por Informe Técnico Nº 85/11, que resultan insuficientes los descargos realizados sobre el punto uno de las observaciones y respecto a la observación Nº 2 en virtud de no haberse realizado descargo la mantiene.-----

Mediante Disposición Secretaría Contable Nº 045/2011 de fecha 08 de abril de 2011 se mantienen las observaciones indicadas en los puntos 1º y 2º del Acta de Constación Nº 81/11 (fs. 179/181).-----

A fojas 183 se adjunta Informe Nº 118 Letra I.P.V.(A.T.) emitido por la Dirección General Área Técnica I.P.V., dando amplio tratamiento a las observaciones realizada en Inf. 081/11, fundando el procedimiento seguido en los actuados, indicando, entre otros considerandos, en relación al estudio de suelos que resulta claro que *"...la misma es una tarea a cargo de la Empresa Contratista ya que su resultado condiciona, en grado sumo el tipo de fundación que ha de realizarse, y su proyecto es, como ya se dijo, resorte de la Empresa Contratista. Además el I.P.V., no realiza estudios previos en ninguna de sus obras y en la misma oferta es uno de los ítems que se paga a la Contratista de la obra...tal el caso del ítem 1.2.1. del Pliego Lictatorio de ésta obra.*-----

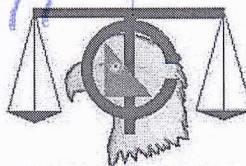
Ahora bien, en el caso que nos ocupa se ha producido el hecho que el estudio de suelos, puso de manifiesto que el estrato resistente se encontraba a una profundidad tal que la estructura de fundación resultante debía ser de una magnitud que no guardaba relación con la escala de las viviendas a ejecutar, de acuerdo a los resultados del suelo de fundación existían dos posibilidades para su resolución: una era excavar la superficie total de predio, realizando tablestacados o submuraciones hasta una profundidad de SIETE METRO CON OCHENTA (7,80m), con el riesgo de desmoronarse hasta las profundidades linderas, o lo que se consideró como mejor solución, modificar el lugar de emplazamiento de la obra, conservando todas las condiciones del pliego, y en tal sentido se actuó...-----

También es importante destacar *"La responsabilidad del proyecto y de los estudios que le han servido de base, caen sobre el organismo que los realizó", se refiere a los estudios realizados y no a los no realizados, ya que se reitera, se trata de un*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2177



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

ANTEPROYECTO, no de un PROYECTO, el cual debe ser realizado por la Contratista....".-----

Que a fin de dar sustento a los descargos el cuentadante acompaña documental obrante a fojas 185/196 en las que da cuenta que lo elaborado por el I.P.V. es un ANTEPROYECTO y que el PROYECTO y ESTUDIO DE SUELO se encontraba a cargo del Contratista.-----

A fojas 197/198 se adjunta Informe N° 0009 Letra: SGAJ z/s de fecha 14 de abril de 2011 emitido por la Subdirección General de Asuntos Jurídicos Z/S, el el cual luego de formular un análisis de los antecedentes concluye que:-----

"...En primer lugar se transcribe las observaciones en cuestión, según Informe N°081: "1) No se ha dado acabado cumplimiento al artículo 40 de la Ley 13.064. en particular en la parte de su texto que reza: "La responsabilidad del proyecto y de las estudios que le han servido de base, caen sobre el organismo que los realizó (lo subrayado me pertenece), toda vez que del análisis del presente expediente, el suscripto entiende que el área del I.P.V encargada del proyecto, no realizó los estudios necesarios que hubieren dado lugar a la desestimación del terreno...".-----

En primer lugar cabe señalar y a tenor del informe emitido por el DGA Técnica, que efectivamente el auditor en su expresión "entiende que el área del I.P.V. encargada del proyecto..., el mismo no ha tenido presente que, como lo expresa el mencionado informe, lo que el área competente realiza NO ES UN PROYECTO, sino UN ANTEPROYECTO EJECUTIVO, por lo que no se configura el encuadre jurídico que se señala en el punto 1 de la observación.-----

El fundamento de lo ante dicho no solo es el cambio en la expresión. sino y tal surge de la Planilla de Cómputo y Presupuesto. es la Empresa Contratista la que debe presupuestar tal Proyecto, véase Item 1.2.1. (fs.18 del presente expte.).-----

"2) Al cambiar la localización de la obra, queda desvirtuada la cláusula PRIMERA del Contrato, ...".-----

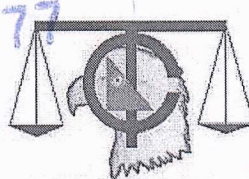
Al respecto se ha de tener presente que también el Contrato de Obra Pública es de naturaleza convencional, y que también se debe interpretar y ejecutar de buena fe, tal lo establece el CC. Es por eso que tal procedimiento se observa, cuando la Contratista manifiesta mediante Nota ME IPV N°4756, su aceptación de la nueva Implantación de la Obra en cuestión, a lo que se le dio la adecuada formalidad mediante la Res. IPV N° 2859/10, la que fue formalmente notificada a la Contratista mediante cédula (Fs. 116), no siendo recurrida por la misma. Tal procedimiento configura la modificación de la Cláusula Primera del Contrate en cuestión.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2177



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

"3) Al cambiar la localización de la obra, se cambian las condiciones de contratación, incumpliendo de ese modo con el artículo 25° de la Ley 13.064..."-----

Obsérvese que al respecto la modificación de la Cláusula Primera del contrato, no ha significado modificación alguna del Pliego de Bases y Condiciones de la presente obra. No obstante es necesario tener presente que la Ley de Obra Pública contempla en su Art. 30, la posibilidad de alteraciones del proyecto.-----

No obstante se ha de entender que este punto no se ha mantenido como observación..."-----

Que mediante Nota N° 0487 Letra (P) el Presidente del I.P.V. en fecha 18 de abril de 2011 remite en apelación al Plenario de Miembros el expediente, haciendo propias las opiniones técnicas en él vertidas.-----

En fecha 27 de abril de 2011 toma nueva intervención el arquitecto Víctor Hugo ORTEGA emitiendo Informe Técnico N° 166/11 Letra: SC-GEOP-AT, en el que procede a analizar los descargos y señala que estos se orientan a probar que el estudio de suelos se encuentra a cargo del contratista, por lo que luego de realizado este, y en razón de sus resultados desfavorables se optó por el emplazamiento de la obra, pero nada dicen respecto a los trabajos adiciones que se ejecutaron, lo cual, a su entender reafirman que los inconvenientes descriptos en el Informe Técnico N° 85/11 son resultado de las improvisaciones en que se incurrió al realizar los estudios previos al proyecto.-----

Finalmente mediante Nota Interna N° 676/11 Letra:T.C.P. interviene la Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE señalando, conforme lo indica el Informe Técnico, que "...la documentación analizada, solo refiere a la falta de estudio de suelo, el cual debía ser realizado por la contratista, ya que el mismo se encontraba como ítem dentro de las tareas preliminares de la Planilla de Cómputos y Presupuestos, ello en función de la observación N° 1, primera parte.-----

Respecto de la falta de justificación por no incorporar en el itemizado original las tareas incluidas en el Adicional, no se adjunta documentación o respuesta alguna..."-----

Mi opinión:-----

En atención a los elementos colectados en el expediente bajo análisis y en consideración a las observaciones formuladas por la Auditora Fiscal interviniente y lo señalado en los Informe Técnicos agregados corresponde expedirme al respecto, ello al amparo de lo previsto en el punto 4 inciso f) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

2177



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

En tal marco y en consideración a los antecedentes reseñados surge que la primer observación refiere a que no se ha dado cumplimiento al artículo 4º de la ley de obras públicas en cuanto determina que la responsabilidad del proyecto y de los estudios que le han servido de base caen en el organismo que los realizó y que el cambio de localización de la obra desvirtúa la cláusula primera del contrato que refiere a la ejecución de la obra conforme con el Pliego de Bases y Condiciones que se encuentra preparado para la localización original.-----

Por otro lado, la segunda observación refiere a que la Resolución I.P.V. N° 0356/11 no contiene el adecuado encuadre legal, ya que no hace mención específica a la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064 y al Decreto Provincial N° 0358/10.-----

Que en razón del tenor de las observaciones y del descargo formulado por el cuentadante adelanto que no encuentro elementos que ameriten el mantenimiento de las observaciones formuladas por la Auditora Fiscal y que fueran sostenidas por Disposición Secretaría Contable N° 045/11.-----

En relación a la primer observación entiendo que le asiste razón al cuentadante en cuanto a que la documental obrante a fojas 185/196 refiere a que lo elaborado por el comitente es un ANTEPROYECTO y no un proyecto definitivo, el cual quedaba a cargo del contratista realizar.-----

Así expresamente en el tercer párrafo del Título GENERALIDADES obrante a fojas 185 refiere: "...El proyecto definitivo a ejecutar y proveer por el contratista, no podrá modificar ni alterar el anteproyecto oficial, sólo lo adecuará y ajustará en sus detalles ejecutivos...", circunstancia esta que veda toda posibilidad de endilgar responsabilidad al I.P.V. al amparo de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 13.064.----

En lo que respecta al cambio de localización de la obra, entiendo que dicha variación no colisiona con la cláusula primera del contrato, en tanto esta refiere que su ejecución se hará conforme con el Pliego de Bases y Condiciones, Memoria Descriptiva y Pliego de Especificaciones Técnicas correspondiente a la Licitación Privada I.P.V. Obras N° 01/10.-----

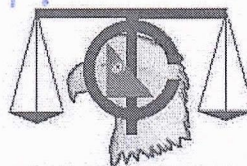
En efecto, a poco que se analicen las actuaciones no surge, ni en el Contrato de Obra Pública (fs. 29/30), en la Planilla de Cómputo y Presupuesto (fs. 31/33), Plan de Trabajos (fs. 35/37) ni en la documental glosada a fojas 185 a 196, la nomenclatura catastral del inmueble sobre el cual se emplazaría la obra contratada, por lo cual no puede sostenerse que con el cambio de ubicación de esta, debido a las dificultades materiales sobrevinientes a la entrega del primer terreno, se desvirtúe la cláusula



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

2177



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

primera del Contrato de Obra Pública y se incumplan las previsiones del artículo 25 de la ley 13.064.-----

En tal sentido, y dado los antecedentes que se encuentran colectados en el expediente puede sostenerse que estamos en presencia de dificultades materiales imprevistas, las cuales son definidas en la obra "Ley 13.064 de Obra Públicas" de Ricardo Tomás Druetta y Ana Patricia Guglielminetti, pag. 214/215 como *"Las dificultades materiales imprevistas refieren a la aparición de mayores obstáculos, complicaciones o impedimentos, vinculados por lo general a las condiciones geológicas o hidráulicas de ejecución que, por su carácter absolutamente anormal, no pudieron ser razonablemente consideradas ab initio por las partes y que provocan mayor dificultad constructiva."*-----

Un sector de la doctrina entiende que, frente a la aparición de las dificultades materiales imprevistas, el comitente deber reconocer al contratistas los mayores gastos incurridos, con fundamento en lo dispuesto por el art. 4º de la LOP que pone a cargo de la Administración las consecuencias económicas del error del proyecto.-----

En posición contraria, Marienhoff advierte que las dificultades imprevistas *"...no pueden asimilarse o confundirse con los "errores derivados del proyecto", concluyendo que el fundamento de la obligación de resarcir en cabeza del comitente estriba en que el Estado no puede pretender que el contratista ejecute el trabajo originado por la dificultad material imprevista, de manera gratuita, por cuanto "...esto traduciría una clara lesión a los derechos del contratante, violándose así el básico principio que prohíbe lesionar los derechos de terceros" y porque no se concibe que el contratista "...sufra lesión en su patrimonio por razón de interés público"..."*-----

Por lo que si la administración, en orden a las facultades discrecionales que posee, licitó la ejecución de una obra, cuyo proyecto y estudio de suelo se encontraban en cabeza del contratista, y al momento de realizar dicho estudio surge que el suelo no resulta apto para tal fin, resulta lógico sostener que tales trabajos, así como los demás realizados y que en última instancia redundan en beneficio del estado, corresponden sean reconocidos en favor del contratista.-----

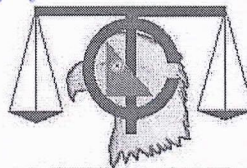
En lo que respecta a la observación Nº 2, en cuanto señala la falta de encuadre legal de la Resolución I.P.V. Nº 0356/11 entiendo que, sin perjuicio de que el cuentadante no haya formulado descargo al respecto, se observa que dicho acto administrativo reúne todos los requisitos esenciales exigidos por el artículo 99 de la Ley 141 por lo que corresponde el levantamiento de dicha observación.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2177



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

En virtud de las consideraciones precedentes impulso mi voto en el sentido que se dicte el Acto Administrativo que disponga:-----

1) Levantar las observaciones Nº 1 y 2 labradas en Acta de Constatación TCP Nº 81/11 I.P.V. (Control Previo) de fecha 10 de marzo de 2011, mantenidas por Disposición Secretaría Contable Nº 045/2011 de fecha 08 de abril de 2011.-----

2) Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar con copia certifica del presente al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, con remisión del expediente del I.P.V. Nº 1245, año 2010, caratulado "DEPTO. GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA REF- 4 DUPLEX USHUAIA – SUR CONSTRUCTORA S.R.L.", y en el Organismo a la Auditora Fiscal, Auditor Técnico intervinientes y a la Secretaría Contable. Es mi voto.-----

Seguidamente las actuaciones resultan analizadas por el Conjuez Abogado, Dr. Fabian HUETO, quien emite su voto que dice: "...Viene a examen del suscripto en carácter de Conjuez Abogado el Expediente del Instituto Provincial de la Vivienda Nº 1245, año 2010, caratulado "DEPTO. GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA REF- 4 DUPLEX USHUAIA – SUR CONSTRUCTORA S.R.L." a los fines de fundar mi voto.-----

Entrando al análisis de las actuaciones surge que antecede el voto del Vocal Contador a cargo de la Presidencia C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por éste.-----

Asimismo y en razón de los elementos colectados comparto el análisis y tratamiento que el preopinante le da a la investigación llevada adelante por la Auditora Fiscal en el marco del control preventivo previsto por la Ley Provincial Nº 50 y Resolución Plenaria Nº 01/01.-----

Que en mérito a la brevedad y a fin de no resultar reiterativo me remito a los antecedentes analizados por el preopinante, adhiriendo al mismo y a las medidas propuestas tendientes al levantamiento de las observaciones formuladas por Acta de Constatación Nº 81/11 I.P.V. mantenidas mediante Disposición Secretaría Contable Nº 045/2011. Es mi voto". -----

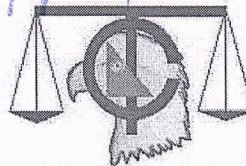
Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en el artículo 27 de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1º.- Levantar las observaciones Nº 1 y 2 labradas en Acta de Constatación TCP Nº 81/11 I.P.V. (Control Previo) de fecha 10 de marzo de 2011,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2177



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

mantenidas por Disposición Secretaría Contable Nº 045/2011 de fecha 08 de abril de 2011.-----

ARTICULO 2º.- Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar con copia certificada del presente al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, con remisión del expediente del I.P.V. Nº 1245, año 2010, caratulado "DEPTO. GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA REF- 4 DUPLEX USHUAIA - SUR CONSTRUCTORA S.R.L.", y en el Organismo a la Auditora Fiscal, Auditor Técnico intervinientes y a la Secretaría Contable.-----

ARTICULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular Nº 06/08.-----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.
Fdo. Vocal Contador a cargo de la Presidencia: C.P.N Luis Alberto CABALLERO,
Vocal Abogado - Conjuez Dr. Fabian HUETO.

ACUERDO PLENARIO Nº 2177.-

Dr. Fabián Hueto
Abogado
S.T.J. Mat. Nº 460

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia